

La nueva ley para el funcionamiento de la cadena alimentaria al detalle

Este artículo desgana las principales novedades que aparecen en la normativa aprobada en agosto por el Gobierno con el objetivo de equilibrar las operaciones de comercio, en beneficio del sector y del consumidor.



Se basa en un modelo mixto de regulación por la Administración y autorregulación de las empresas y organizaciones interprofesionales

El pasado mes de agosto, el Congreso aprobó la Ley 12/2013 para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y reducir el desequilibrio entre las operaciones de comercio, en beneficio del sector y del consumidor. Una norma que propone también la creación del Observatorio de la cadena alimentaria y un Código de buenas prácticas. La idea es fomentar la creación de empleo en el medio rural; fortalecer a los productores; potenciar las actividades de las organizaciones interprofesionales y mejorar la competitividad, eficiencia y capacidad de innovación de la producción agraria.

Esta ley implementa en España las políticas que fija la Unión Europea, dentro del marco de la Política Agraria Comunitaria (PAC Horizonte 2020) que tiene dos claves fundamentales: el programa de ayudas de pago directo a agricultores y produc-

tores y la definición de las políticas de desarrollo rural.

La nueva norma se basa en un modelo mixto de regulación y autorregulación entre los agentes de la cadena alimentaria. En cuanto al ámbito de aplicación, su objetivo son las relaciones comerciales que se producen entre los operadores que intervienen desde la producción hasta la distribución. Además, la ley amplía su ámbito de aplicación a animales vivos, piensos y materias primas para alimentación animal.

Se excluyen del ámbito de aplicación las relaciones comerciales:

- de los agentes de la cadena alimentaria con otros operadores económicos que sean ajenos al ámbito alimentario, así como con los consumidores y el canal de hostelería.
- aquellas que tienen por objeto la entrega de producto de un socio a su entidad asociativa, siempre y cuando los socios estén obligados a ello por sus estatutos.

Novedades en contratación

En relación al régimen de contrata, existe la obligación de formalizar por escrito los contratos alimentarios que se suscriban entre los operadores de la cadena, para así garantizar la seguridad jurídica y la equidad en las relaciones comerciales, que serán formalizados antes del inicio de las prestaciones.

Sólo se aplica para transacciones comerciales a partir de 2.500 euros, cuando una de las partes es productor primario, una agrupación de los mismos o pyme, mientras que la otra parte no. También cuando haya una

dependencia económica de la otra parte. Asimismo, se establece esta obligación para las operaciones de compra-venta a futuro o con precio diferido, excepto si el precio es inferior a 2.500 euros. Se excluyen las relaciones en las que el pago se realice al contado contra la entrega de productos alimenticios.

Se establece, además, la obligación de incorporar los elementos esenciales de los mismos (identificación de las partes, objeto, precio, condiciones del pago, entrega de productos, derechos y obligaciones, información a suministrar, duración y causas y efectos de la extinción) pactados libremente por las partes.

Además, se regulan las subastas electrónicas y la obligación de conservación de documentos. En cuanto a las primeras, se someterán a los principios de transparencia, libre acceso y no discriminación y se obliga a la compra o venta por parte del organizador o del que resulte adjudicatario. Por último, se establece la obligación de que los operadores deben conservar los documentos durante un período de dos años, a efectos de los controles que resulten pertinentes.

Prácticas comerciales abusivas

En cuanto a las prácticas comerciales abusivas, se prohíben las modificaciones de las condiciones contractuales establecidas en el contrato, salvo que se realicen por mutuo acuerdo de las partes. Los contratos alimentarios

UNA LEY PIONERA

El Director General de la Industria Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Fernando Burgaz, ha resaltado el carácter pionero y novedoso de la Ley de mejora de la cadena alimentaria. "No hay otra igual en los países de la UE, se adelanta incluso a las previsiones contempladas en la reforma de la PAC". En esta línea ha destacado que España es el primer país de la Unión Europea que aborda el problema de una manera reglada. Por último, ha resaltado la efectividad de la nueva ley, señalando que "su puesta en marcha contribuirá a la agilitación del mercado, favoreciendo la operatividad y competitividad de las empresas".

deberán contener las correspondientes cláusulas en las que se prevea el procedimiento para su posible modificación y, en su caso, para la determinación de su eficacia retroactiva.

Respecto a los pagos comerciales, se prohíben todos los pagos adicionales más allá del precio pactado, salvo en dos supuestos específicos (riesgo razonable de referenciación de un nuevo producto o a la financiación parcial de una promoción comercial)

y bajo condiciones restrictivas (pactados e incluidos expresamente en el correspondiente contrato formalizado por escrito). Por último, se regula la información comercial sensible y la gestión de marcas.

En relación con la información comercial sensible, no se podrá exigir a otro operador información sobre sus productos más allá de la que resulte justificada en el contexto de su relación comercial. Además, la información obtenida sólo podrá destinarse a los fines para los que fue facilitada, respetándose la confidencialidad de la información.

Por otro lado, se establece la obligación de los operadores de gestionar las marcas de productos alimentarios que ofrezcan al consumidor, tanto las propias como de otros operadores, evitando prácticas contrarias a la libre competencia o que constituyan actos de competencia desleal de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, así como actos de publicidad ilícitos de conformidad con la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

Asimismo, se prohíbe el aprovechamiento indebido por parte de un operador y en beneficio propio de la iniciativa empresarial ajena, así como las que constituyan publicidad ilícita mediante la utilización, ya sea en los envases, en la presentación o en la publicidad del producto o servicio, de



cualesquiera elementos distintivos que provoquen riesgo de asociación o confusión con los de otro operador, o con marcas o nombres comerciales de otro operador en los términos definidos en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre de Marcas y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Competencia Desleal.

Autorregulación y registro estatal

La autorregulación de las relaciones comerciales se centra en el establecimiento de un 'Código de buenas prácticas mercantiles' que acordaría el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, junto las organizaciones representativas de la producción, la industria o distribución, y cuya adhesión será voluntaria para los operadores de la cadena.

Por su parte, el Ministerio de Economía y Competitividad junto con las comunidades autónomas participarán en el acuerdo con el fin de promover un código de aplicación uniforme en todo el territorio. A estos efectos, se ha previsto crear un registro estatal como instrumento que agrupe a todos los operadores de la cadena alimentaria que se adscriban. Los que se unan tendrán la obligación de someter la resolución de sus conflictos al sistema que se designe en el Código. No obstante, la ley prevé la posibilidad de que existan otros códigos de buenas prácticas mercantiles impulsados por los propios operadores de la cadena, con mayor nivel de exigencia.

También se prevé que la inscripción de los operadores en el registro se tenga en cuenta en la normativa reguladora de las ayudas y subvenciones relacionadas con la alimentación y la cadena alimentaria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Por último, el código incluirá la facultad de que cualquiera de las partes pueda solicitar una mediación en el caso de desacuerdos entre las organizaciones de productores y los compradores en el precio de los contratos alimentarios que tengan por objeto productos agrarios no transforma-



El código de buenas prácticas y el registro estatal tendrán una adhesión voluntaria para los operadores de la cadena, valorables de cara a la obtención de subvenciones

dos, en su primera venta. Esta mediación se realizará en los términos, en las condiciones y con los efectos que reglamentariamente se establezcan.

La ley prevé un Observatorio de la cadena alimentaria que asumirá las funciones del ya existente de precios de los alimentos. Además, tendrá las siguientes funciones:

- informará de la propuesta del Código y realizará su seguimiento, también de las prácticas comerciales, trasladando a la autoridad competente, si detecta incumplimientos de lo establecido en la ley.
- tratará de fomentar las buenas prácticas y sistemas ágiles de resolución de conflictos entre las partes.
- analizará y estudiará la estructura básica de los costes y de precios percibidos y pagados, así como las causas.

Sanciones e infracciones

Otorgando potestad sancionadora, se dota de control administrativo al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las sanciones se aplicarán por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley. Además, introduce como infracción grave el incumplimiento de los plazos de pago de alimentos, conforme a la Ley 15/2010 de lucha contra la morosidad, y las sanciones son graduadas en función de su intencionalidad y del perjuicio causado.

Asimismo, establece que, salvo prueba contraria, será infracción la no formalización por escrito de los contratos y la no inclusión de los extremos mínimos que deben contener éstos de operadores que no tengan la condición de pyme, productor primario, y los operadores respecto de los cuales el otro operador que interviene en la relación se encuentre en situación de dependencia económica.

Corresponde a la Administración General del Estado ejercer de autoridad competente cuando las partes contratantes tengan sus respectivas sedes sociales principales en diferentes comunidades autónomas, o el contrato afecte a un ámbito superior al de una comunidad autónoma, en razón de la trazabilidad previsible del alimento. Por el contrario, corresponderá a las comunidades ejercer la potestad sancionadora, en los restantes supuestos.

Por último, el Ministerio promoverá la elaboración de unas directrices comunes que serán elevadas a conferencia sectorial para garantizar la aplicación uniforme en todo el territorio nacional del régimen sancionador.

Control y cumplimiento

La Agencia de Información y Control Alimentarios se crea a partir de la actual Agencia para el Aceite de Oliva y desempeñará funciones relativas al control del cumplimiento de la ley y

de información y control de los mercados oleícolas, del sector lácteo y la de aquellos otros que reglamentariamente se determinen.

Sus funciones serán:

- Desarrollar el régimen de control dispuesto en la ley.
- Comprobar las denuncias por incumplimiento que se presenten.
- Instruir en el procedimiento sancionador para formular la propuesta de resolución que proceda a la autoridad competente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, o trasladarlas a la Conferencia Nacional de la Competencia (CNC).
- Podrá iniciar de oficio el procedimiento sancionador y formular denuncias ante la CNC.
- Gestionar y mantener el registro estatal de buenas prácticas.
- Los productos alimentarios considerados especialmente sensibles y/o estratégicos tendrán un sistema de información, seguimiento y análisis específico.

Incorpora mecanismos de coordinación entre las administraciones públicas para garantizar la unidad de mercado. En lo referente a la realización y difusión de estudios y análisis comparativos, introduce una disposición adicional para extender los principios que rigen las actuaciones del control oficial a otros estudios sobre productos alimenticios destinados a la venta a un consumidor final que se pretendan difundir públicamente.

En ella se establece el alcance de un posible incumplimiento de los principios y requisitos aplicables, equiparando los supuestos de incumplimiento con comportamientos objetivamente contrarios a las exigencias de la buena fe, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Competencia Desleal, en la medida que, aun no siendo operadores económicos, sus actuaciones pueden influir de manera significativa en el comportamiento económico del consumidor o usuario.

Organizaciones interprofesionales

Esta norma modifica la Ley 38/1994

LAS 6 GRANDES MEJORAS DE LA LEY

- Optimiza el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria.
- Aumenta la eficacia y competitividad del sector.
- Reduce el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no sólo del sector, sino también de los consumidor final.
- Crea un código de buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria que impulsará el Ministerio, junto con las organizaciones y asociaciones representativas de la producción, industria y distribución.
- Introduce un control tipificando las infracciones y sanciones y corresponde a la Administración General del Estado o a las CCAA ejercer la potestad sancionadora.
- Potencia la colaboración entre administraciones públicas: incluye mecanismos de coordinación entre los poderes públicos que intervienen para garantizar la unidad de mercado.

sobre la regulación de las organizaciones interprofesionales del sector agroalimentario (OIA) y la Ley 2/2000 que regulaba los contratos-tipo de productos agroalimentarios.

El proyecto de ley soluciona los problemas recientes del posible impago. También se incluyen nuevas funciones, entre ellas la posibilidad de hacer previsiones estadísticas que, además, podrán ser objeto de extensión de norma. Finalmente, se refuerzan los criterios de representatividad y de solicitud de extensión de norma y se actualiza el sistema de infracciones y sanciones.

Asimismo, establece un plazo máximo –antes del 30 de abril de cada año– para la remisión al Ministerio de la memoria anual de actividades, el estado de representatividad al cierre del ejercicio, las cuentas anuales, la liquidación del último ejercicio debidamente auditado, y el presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio corriente. Se introduce como falta muy grave la no remisión de esta documentación, en

el caso de que haya percibido aportaciones económicas obligatorias de todo el sector, y denegar la adhesión de organizaciones sectoriales que acrediten la representatividad.

Por último, establece la posibilidad de revocar el reconocimiento de OIAs que, después de constituidas y reconocidas, no realizan ningún tipo de actividad de forma continuada. Como sólo se puede reconocer una OIA por sector o producto, esta situación impide la creación de una nueva OIA que pueda desarrollar alguna de las finalidades de la ley. Se regulan, además, los laboratorios alimentarios para el control oficial y se establecen las tasas que podrán cobrar por la prestación de sus servicios. **RA**

Ministerio de Agricultura,
Alimentación y Medio Ambiente
www.magrama.gob.es